

U/I



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0609-2013-GRA/PRES-GG

Ayacucho, **03 DIC 2013**

VISTO: el Oficio N° 1866-2013-GRA/GG-OREI de fecha 02 de diciembre del 2013; la Resolución Gerencial Regional N° 0217-2013-GRA/GG-GRI de fecha 04 de noviembre del 2013; la Opinión Legal N° 812-2013-GRA/GG-ORAJ-ECN de fecha 03 de diciembre del 2013 y Acta de Sesión N° 003-2013-GRA-GG-GRI-CERAETE de fecha 02 de diciembre del 2013;y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

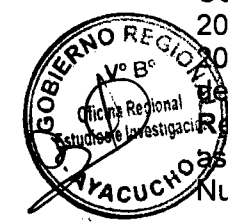
Que, mediante Resolución N° 0901-2013-GRA/PRES, de fecha 25 de octubre del 2013, se resuelve conformar la Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expedientes Técnico y Estudios, correspondiente el ejercicio presupuestal 2013, la misma que se conformó con los siguientes profesionales: Titulares: Ing. Mario César Pizarro Quispe, Presidente; Arq, Omar Italo Quispe Suarez, Primer Miembro; Ing. Aristeo Berrocal Huamaní, Segundo Miembro; y Suplentes: Ing. Edgar Chuchón García, Suplente del Presidente; Ing. Saúl Quispe Silvera, Suplente del Primer Miembro; Germán Álvarez Enrique, Suplente del Segundo Suplente.

Que con fecha 28.FEB.2013, el Organismo Internacional para las Migraciones – OIM adjudicó la Buena Pro del proceso de selección por encargo Concurso Público N° Proy. 001-GRA/OIM-2013, para la contratación de la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho Nivel III-1”, con código SNIP N° 240061, al “CONSORCIO HOSPITAL DE AYACUCHO”, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 04.ABR.2013 LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR, suscribieron el Contrato N° 0160-2013 del proceso de selección por encargo CONCURSO PÚBLICO N° Proy. 001-GRA/OIM-2013, para la contratación de la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho Nivel III-1”, por el monto ascendente a S/: 8'064,000.00 (OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL y 00/100 Nuevos Soles), bajo el sistema de contratación suma alzada, incluido IGV.

Que, sobre el particular el Artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017, dispone “El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección...”

El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento.”



Que, tal potestad se fundamente en los intereses públicos que se persigue satisfacer cuando el Estado contrata, lo cual justifica que las Entidades puedan disponer dichas modificaciones con el único objeto de alcanzar la finalidad buscada con la celebración del contrato;

Que, en otros términos, en estos procesos de selección el contratista se encuentra obligado a proyectar y elaborar el Expediente Técnico respetando las Bases, términos de referencia y demás documentos generados por la Entidad, que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el Contrato y es obligatorio para las partes.

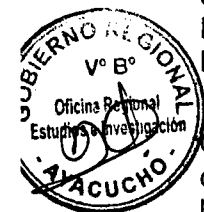
Que, fluye de los actuados, mediante Oficio N° 1866-2013-GRA/GG-OREI de fecha 02 de diciembre del 2013 el Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, invoca que se debe anular la Resolución Gerencial Regional N° 0217-2013-GRA/GG-GRI de fecha 04 de noviembre del 2013, en vista que el Expediente Técnico tiene observaciones a la documentación de acuerdo al contenido mínimo que señala en los que se señala en los instrumentos integrantes del expediente de contratación, así como no abarca las secciones e ítems consignados en la Cláusula Tercera – Objeto del Contrato, igualmente en las Bases Integradas, Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, Alcances de Estudio a Nivel de Expediente Técnico; lo cual se consideraría el Expediente Técnico como presentado con observaciones, en tal sentido los supervisores contratados por la entidad para la evaluación, deberán ser notificados sobre el particular a fin de encaminar lo solicitado por la entidad.

Que, teniendo en cuenta las observaciones técnicas y de carácter especializado expuestas por el Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, se evidencia vicios de nulidad trascendentes que causan su nulidad de pleno derecho de la Resolución Gerencial Regional N° 0217-2013-GRA/GG-GRI de fecha 04 de noviembre del 2013; por la contravención a Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (Artículo 3° - requisitos de validez de los actos administrativos y, Artículo 6° - motivación del acto administrativo), en puridad al no encontrarse debidamente sustentada el objeto o contenido del acto administrativo, así como, por falta de una adecuada motivación relacionada a los fundamentos facticos para la aprobación del Expediente técnico; tal como ha sido invocado en el numeral precedente, pues el mismo presenta observaciones que deberán ser subsanados

Que, la Dirección de Asesoría Legal remite la Opinión Legal N° 812-2013-GRA/GG-ORAJ-ECN, de fecha 03 de diciembre del 2013, mediante el cual opina que se emita una Resolución de Gerencia Regional, iniciando el trámite de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0217-2013-GRA/GG-GRI, de fecha 04 de noviembre del 2013, por contravenir la Ley N° 27444.

Que, la revisión de oficio en vía administrativa de los actos administrativos sólo puede ser conocida acorde a los presupuestos legales previstos en el Artículo 202° de la Ley N° 27444, lo que en el presente caso, si bien se evidencia vicios de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0217-2013-GRA/GG-GRI de fecha 04 de noviembre del 2013, ésta solo es declarada la nulidad de oficio por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; en el presente caso, como quiera que ha sido expedida por el Gerente Regional de Infraestructura, la declaración de nulidad de oficio debe ser declarada por el Superior jerárquico a dicho funcionario, aun cuando dicho acto administrativo haya quedado firme;

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD, de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0217-2013-GRA/GG-GRI, de fecha 04 de noviembre del 2013, que aprobó el Expediente Técnico **MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO** con código SNIP N° 240061, y nulo los actos administrativos generados a raíz de la cuestionada Resolución, retrotrayendo al estado en que se incurrió el vicio, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Regional de Estudios e Investigación, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obras, Comisión Especial de Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios CERAETE y demás instancias, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Dr. RICHARD PRADO RAMOS
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONARDO NIÑEZ BARRERA
SECRETARIO GENERAL